

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2202**

RADICACION: 001-2018-00184-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la Dra. Alexandra Villán Gaviria en calidad de apoderada de la parte demandante la entrega de depósitos judiciales, sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales.

Ahora, atendiendo el escrito allegado por las demandadas Libia Patricia Manrique Silva y Maira Silva de Manrique, en el cual solicitan se expida copia del oficios por medio de los cuales se comunica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, junto con la constancias de envió, igualmente solicitan la entrega del titulo valor allegado como base se recaudó y la devolución de los depósitos judiciales a su favor, advierte el Despacho que, no se ha decretado la terminación del presente proceso u ordenado el levantamiento de medida cautelar alguna, motivos por los cuales no hay lugar a acceder a lo solicitado por las demandadas Libia Patricia Manrique Silva y Omaira Silva de Manrique.

en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la Dra. Alexandra Villan Gaviria en calidad de apoderada de la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por las demandadas Libia Patricia Manrique Silva y Omaira Silva de Manrique, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2381**

RADICADO: 002-2020-00176-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. Luz Estella Mejía Serna, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2368**

RADICADO: 002-2021-00350-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dra. July Andrea Niño Santamaría, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2369**

RADICADO: 002-2023-00118-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dra. Andrea del Pilar López Gómez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

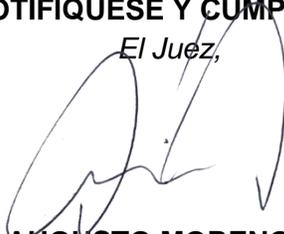
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA abogada en ejercicio con T.P. No. 79.821 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2154**

RADICACION: 004-2019-00753-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

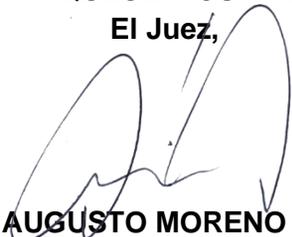
Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la Dra. Luz Hortensia Urrego en calidad de apoderada de la parte demandante la entrega de depósitos judiciales, sin embargo revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la memorialista que, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2380

RADICADO: 76001-40-03-004-2019-00818-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada general del BANCO POPULAR S.A., Dra. Lina María Borrás Valenzuela, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO POPULAR S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada C.C. 1.022.371.176 y Tarjeta Profesional No.248.374 del C.S.J. como apoderada general, para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido

TERCERO: INFORMAR al cesionario, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2365

RADICADO: 76001-40-03-004-2019-01139-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutante, a fin de comisionar a una Notaria del Círculo de Cali para que adelante la diligencia de remate de los bienes inmuebles asegurados a este proceso, se verifica que resulta procedente de conformidad a lo establecido por el Art. 454 del C.G.P., por lo que se accederá a ello. Es preciso indicarle que ha de tener en cuenta lo dispuesto por el inciso 2° del parágrafo 1° del artículo en mención, respecto al cubrimiento de las tarifas que se generen a partir de su petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI, para que realice la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-507039 ubicado en la dirección: "CALLE 62 2B – 32 PRIMER PISO TORRE N APARTAMENTO N-104", el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: ADVIERTASE a la parte interesada que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la mencionada entidad, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efecto de la liquidación de costas.

TERCERO: Librase Despacho Comisorio a la Notaria 04 del Circulo de Cali, con los insertos del caso, acompañando de copia de la diligencia de secuestro, del avaluó del bien, de la liquidación del crédito, de esta providencia, indicándole que queda facultado para fijar fecha y hora para celebrar la diligencia de remate, para la cual deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 448 a 450 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el Art. 454 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2297
RADICADO: 005-2009-00108-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la Dra. Julia Fernández Velásquez en calidad de Representante Legal de VENTAS Y SERVICIOS S.A., escrito en el cual cede los derechos que dentro del presente proceso corresponden a su poderdante a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS.

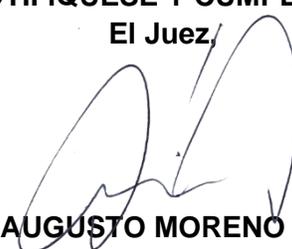
Una vez revisadas las actuaciones, surtidas dentro del presente asunto, se observa que no obra dentro del expediente, memorial de cesión alguna, efectuado por el Banco de Occidente S.A., a la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A., motivo por el cual, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, hasta tanto, no se allegue la cesión realizada entre el Banco de Occidente S.A., a la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A.

Por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza VENTAS Y SERVICIOS S.A., a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2360

RADICADO: 005-2019-00624-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allegan escrito las Dra. Catalina Mera López quien indica actuar en calidad de apoderada especial del Banco Itau Corpabanca Colombia S.A. y la Dra. Laura Andrea Veloza quien indica actuar en calidad de apoderada especial de QNT S.A.S. sociedad que actúa como apoderada general/especial de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA - ITAU, escrito de cesión del crédito que se ejecuta en el presente proceso.

Ahora, revisado el escrito de cesión aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúa la Dra. Jackelin Triana Castillo y la Dra. Laura Andrea Veloza, motivo por el cual, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúan, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ V – BBVA - ITAU, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2137

RADICADO: 76001-40-03-006-2020-00532-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada general del BANCO POPULAR S.A., Dra. Lina María Borrás Valenzuela, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por otra parte, en escrito presentado el día 01 de abril de 2024, el apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., allega la renuncia al poder conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO POPULAR S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada C.C. 1.022.371.176 y Tarjeta Profesional No.248.374 del C.S.J. como apoderada general, para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido

TERCERO: INFORMAR al cesionario, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. **Jose Ivan Suarez Escamilla**, como apoderado de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la sociedad BANCO POPULAR S.A., lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

PASG

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2135**

RADICADO: 006-2020-00632-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por Apoderada Especial de BANCOLOMBIA, Dra. Martha María Lotero Acevedo, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCOLOMBIA en calidad de demandante a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO abogada en ejercicio con T.P. No. 36.381 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2136**

RADICADO: 007-2014-00859-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que mediante correo del 8 de abril de 2024, la parte actora allega las certificaciones correspondientes a efectos de poder tramitar el escrito de cesión de crédito allegado el día 21 de septiembre de 2023, y atendiendo la solicitud elevada por la apoderada general de BANCOOMEVA S.A., Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por otra parte, en escrito presentado el día 13 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de BANCOOMEVA S.A., allega la renuncia al poder conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como cesionario.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. **Martha Isabel Bermúdez Charry**, como apoderada de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.**, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la sociedad BANCOOMEVA S.A., lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso

TERCERO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2153**

RADICACION: 007-2017-00149-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de títulos, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

Ahora, atendiendo la solicitud en la cual la parte actora, pide se requiera a las entidades financieras pendientes por dar respuesta a la medida de embargo de cuentas decretada, por ser procedente, se ordenará requerir a Banco Davivienda, Bancolombia Av. Villas, Banco de Bogotá, Banco Corpabanca, Banco BBVA, Banco Helm Bank.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: REQUERIR a **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPABANCA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK**, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación al oficio Nro. 0639 de fecha 13 de marzo de 2017, proferido POR EL JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual se comunicó la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados JOSE EISAUD FIGUEROA VELASQUEZ, identificado con C.C. No.10.559.786 y JHON JAMES TRIVIÑO RAMOS identificado con C.C. No. 1.143.933.692, en Cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósitos o cualquier otro título bancario o financiero que posean en las entidades. **LÍBRESE** la respectiva comunicación.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a radicacionafiansabogota@gmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte demandante proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2373**

RADICADO: 007-2023-00037-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dra. María Ángela Jaque Delgado, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

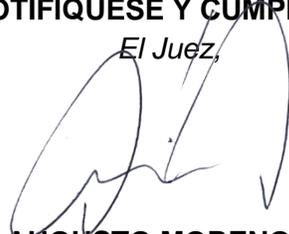
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado al Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU abogada en ejercicio con T.P. No. 39.995 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2108
RADICADO: 008-2021-00174-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega oficio 1589 proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, dando respuesta a lo comunicado por oficio CYN/008/0361/2024 del 27 de febrero de 2024 informando que:

ÚNICO: ACUSAR recibo del oficio No. CYN/008/0361/2024 del 27 de febrero de 2024 dentro del proceso bajo radicado 760014003-008-2021-00174-00, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, donde comunican el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que correspondan a la demandada LE IMPORTAMOS S.A.S. NIT No. 900394746-0, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, por ser primera comunicación que se allega en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: - PONER en conocimiento de la parte accionante, la respuesta allegada por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes comunicado por oficio CYN/008/0361/2024 de fecha 27 de febrero de 2024 informando que será tenida en cuenta.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el avalúo allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2358**

RADICACION: 010-2008-00040-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-108418 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por el apoderado de la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se dispondrá correr el respectivo traslado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-108418 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$357.607.500.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2293**

RADICADO: 010-2018-00438-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCO DE BOGOTA, Dra. Jessica Pérez Moreno, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá IV - QNT, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO DE BOGOTA en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá IV - QNT, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá IV - QNT, como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2387

RADICADO: 76001-40-003-010-2020-00265-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte actora dando cumplimiento a lo requerido mediante auto No. 6180 del 23 de noviembre de 2022 y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4 del artículo 461 Ibidem, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, respecto los intereses de mora.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 7.368.881,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		7-jul-20
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		15-mar-24
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	33,30	
TIEMPO DE MORA	1328	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 114.119,40

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.795.440,96
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 7.368.881,00
SALDO INTERESES	\$ 7.795.440,96
DEUDA TOTAL	\$ 15.164.321,96



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 264.444,58	\$ 7.368.881,00	\$ 150.325,17
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 415.506,64	\$ 7.368.881,00	\$ 151.062,06
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 564.358,03	\$ 7.368.881,00	\$ 148.851,40
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 711.735,65	\$ 7.368.881,00	\$ 147.377,62
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 856.165,72	\$ 7.368.881,00	\$ 144.430,07
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 999.122,01	\$ 7.368.881,00	\$ 142.956,29
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.144.288,97	\$ 7.368.881,00	\$ 145.166,96
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.287.982,15	\$ 7.368.881,00	\$ 143.693,18
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.430.938,44	\$ 7.368.881,00	\$ 142.956,29
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.573.157,84	\$ 7.368.881,00	\$ 142.219,40
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.715.377,25	\$ 7.368.881,00	\$ 142.219,40
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.857.596,65	\$ 7.368.881,00	\$ 142.219,40
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 2.000.552,94	\$ 7.368.881,00	\$ 142.956,29
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 2.142.772,34	\$ 7.368.881,00	\$ 142.219,40
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 2.284.254,86	\$ 7.368.881,00	\$ 141.482,52
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 2.427.211,15	\$ 7.368.881,00	\$ 142.956,29
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 2.571.641,22	\$ 7.368.881,00	\$ 144.430,07
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 2.717.545,06	\$ 7.368.881,00	\$ 145.903,84
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.867.870,23	\$ 7.368.881,00	\$ 150.325,17
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 3.019.669,18	\$ 7.368.881,00	\$ 151.798,95
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 3.175.889,46	\$ 7.368.881,00	\$ 156.220,28
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 3.336.531,07	\$ 7.368.881,00	\$ 160.641,61
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 3.502.330,89	\$ 7.368.881,00	\$ 165.799,82
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 3.674.762,70	\$ 7.368.881,00	\$ 172.431,82
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 3.853.826,51	\$ 7.368.881,00	\$ 179.063,81
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 4.041.732,98	\$ 7.368.881,00	\$ 187.906,47
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 4.237.008,32	\$ 7.368.881,00	\$ 195.275,35
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 4.440.389,44	\$ 7.368.881,00	\$ 203.381,12
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 4.656.297,65	\$ 7.368.881,00	\$ 215.908,21
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 4.880.311,63	\$ 7.368.881,00	\$ 224.013,98
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 5.113.168,27	\$ 7.368.881,00	\$ 232.856,64
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 5.350.446,24	\$ 7.368.881,00	\$ 237.277,97
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 5.591.408,65	\$ 7.368.881,00	\$ 240.962,41
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 5.825.002,18	\$ 7.368.881,00	\$ 233.593,53
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 6.054.911,27	\$ 7.368.881,00	\$ 229.909,09
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 6.282.609,69	\$ 7.368.881,00	\$ 227.698,42
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 6.505.886,78	\$ 7.368.881,00	\$ 223.277,09
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 6.724.742,55	\$ 7.368.881,00	\$ 218.855,77
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 6.933.281,88	\$ 7.368.881,00	\$ 208.539,33
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 7.135.189,22	\$ 7.368.881,00	\$ 201.907,34
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 7.333.412,12	\$ 7.368.881,00	\$ 198.222,90
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 7.519.844,81	\$ 7.368.881,00	\$ 186.432,69
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 7.706.277,50	\$ 7.368.881,00	\$ 186.432,69
mar-24	22,20	33,30	2,42	\$ 7.884.604,42	\$ 7.368.881,00	\$ 89.163,46

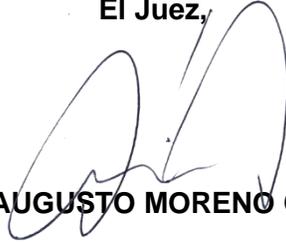
En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.164.321,96)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2130
RADICADO: 010-2021-00077-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

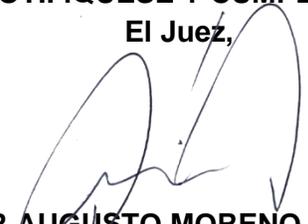
Allega la Dra. Leilam Arango Dueñas en calidad de Representante legal de BANCO OCCIDENTE S.A., escrito en el cual cede los derechos que dentro del presente proceso corresponden a su poderdante, a favor de CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA.

Revisado el escrito de cesión aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúa el Dr. Alexander Lemos, quien manifiesta ser el Representante Legal del parte cesionaria, motivo por el cual, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúa el Dr. Alexander Lemos, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCO OCCIDENTE S.A., a favor de CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**
En Estado No.027 de hoy 18 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2385

RADICADO: 76001-40-003-011-2023-00871-00-

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4 del artículo 461 Ibidem, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, respecto los intereses de mora.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 110.336.650,00
--------------	--------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		18-sep-23
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	42,05	
FECHA DE CORTE		14-mar-24
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	33,30	
TIEMPO DE MORA	176	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,97
INTERESES	\$ 1.310.799,40

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 17.253.709,75
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 110.336.650,00
SALDO INTERESES	\$ 17.253.709,75
DEUDA TOTAL	\$ 127.590.359,75



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 4.433.326,60	\$ 110.336.650,00	\$ 3.122.527,20
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 7.456.550,81	\$ 110.336.650,00	\$ 3.023.224,21
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 10.424.606,69	\$ 110.336.650,00	\$ 2.968.055,89
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 13.216.123,94	\$ 110.336.650,00	\$ 2.791.517,25
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 16.007.641,18	\$ 110.336.650,00	\$ 2.791.517,25
mar-24	22,20	33,30	2,42	\$ 18.677.788,11	\$ 110.336.650,00	\$ 1.246.068,57

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 110.336.650,00
INTERSES DE MORA	\$ 17.253.709,75
INTERESES PLAZO	\$18.352.907
DEUDA TOTAL	\$ 145.943.266,75

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$145.943.266,75)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por el demandado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 2152
RAD: 012-2017-00580-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el señor James Vianey Burbano Caicedo en calidad de demandado, se ordene la devolución de los depósitos judiciales a su nombre, ahora y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

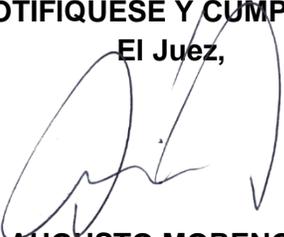
En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: UNA VEZ se realice la conversión de los depósitos judiciales y como quiera que no se encuentran embargados lo remanentes dentro del presente asunto, se procederá con la devolución de los depósitos judiciales al demandado James Vianey Burbano Caicedo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2295**

RADICADO: 012-2019-00309-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. Luz Estella Mejía Serna, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por otra parte, en escrito presentado el día 4 de abril de 2024, la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allega la renuncia al poder conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

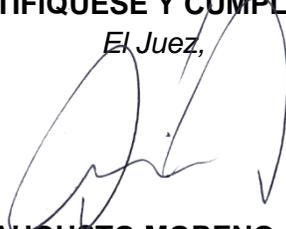
PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como cesionario.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. **Jael Álvarez Buendía**, como apoderada de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso

TERCERO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

PASG

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2294**

RADICADO: 012-2020-00104-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de ITAU COLOMBIA S.A., Dra. Catalina Mera López, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá V – BBVA - ITAÚ, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por otra parte, en el mismo correo donde se allega la cesión de crédito, el apoderado judicial del BANCO ITAU COLOMBIA S.A., allega la renuncia al poder conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso ITAU COLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá V – BBVA - ITAÚ, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá V – BBVA - ITAÚ, como cesionario.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**, como apoderado de la parte demandante **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la sociedad BANCO ITAU COLOMBIA S.A., lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso

TERCERO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

PASG

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2384

RADICADO: 76001-40-003-012-2023-00535-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

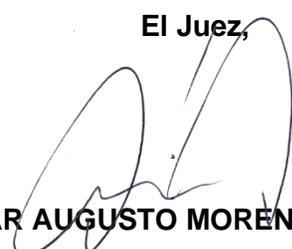
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la cesión allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2382

RADICACION: 76001-40-003-013-2020-00079-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega el Dr. Cristhian Camilo Estepa Estupiñan quien indica actuar en calidad de apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., escrito por medio del cual cede los derechos garantías y privilegios que tiene la entidad a la cual representa dentro del presente proceso.

Ahora, revisado el expediente se observa que, no obra cesión alguna aceptada a favor de REFINANCIA S.A.S., motivo por el cual, el Despacho, se abstendrá de dar trámite a dicho memorial.

En el escrito del 01 de abril de 2024, la apoderada de la parte actora solicita se oficie a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que nos informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del empleador o empresa con su Nit, la cual se encuentra realizando las cotizaciones de salud del demandado **MIYERLEYDE VANEGAS BAUTISTA**, siendo procedente, el Juzgado,

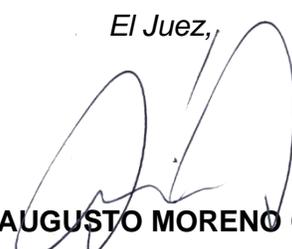
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al escrito allegado por el Dr. Cristhian Camilo Estepa Estupiñan quien indica actuar en calidad de apoderado especial de REFINANCIA S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Líbrese oficio a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del empleador o empresa con su Nit, la cual se encuentra realizando las cotizaciones de salud del demandado **MIYERLEYDE VANEGAS BAUTISTA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2110
RADICADO: 013-2020-00608-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Vista la respuesta allegada por las Empresas Municipales de Cali, al requerimiento efectuado y notificado por oficio CYN/008/0427/2024 del 29 de febrero de 2024. Informando que:

En atención al oficio No. CYN/008/0427/2024 del 29 de febrero de 2024 recibido en EMCALI E.I.C.E. E.S.P., el 4 de abril de 2024, por medio del cual indica que el "JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 0958 del 28 de febrero de 2024, resolvió: PRIMERO – REQUERIR nuevamente al DEPARTAMENTO DE COBRO COACTIVO DE EMCALI a efectos de que sirva dar respuesta al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 544 de mayo 24 de 2021.". Al respecto le manifestamos e iteramos que al oficio No. 544 del 24 de mayo de 2021, ya se le dio trámite a través del oficio No. 141043790221 del 6 de septiembre de 2021 indicándole que: "dentro del proceso de jurisdicción coactiva contra ROSA ELENA PRADO C.C. 66.918.613, identificada con el suscriptor No. 85120, le informo que será tenida en cuenta, por ser la primera allegada dentro del proceso."

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: - PONER en conocimiento de la parte accionante, la respuesta allegada por las Empresas Municipales de Santiago de Cali, en virtud al requerimiento por oficio CYN/008/0427/2024 del 29 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 2203

RADICACION: 014-2018-00535-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra en el documento No.07 la cual se denomina "07MemorialLiqCredito20210719" la cual fue debidamente aprobada asciende a la suma de \$576.864,51 y posterior a su aprobación se han pagado títulos hasta la suma de \$261.690.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$137.221.00.

Por otro lado, y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Catorce de Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, por último, se requerirá a la parte actora para que se sirva actualizar la liquidación de crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$137.221.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con C.C. No.29.345.352.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002712700	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	09/11/2021	\$ 19.126,00
469030002726545	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	15/12/2021	\$ 10.000,00
469030002734848	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	11/01/2022	\$ 30.991,00
469030002746689	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	17/02/2022	\$ 44.437,00
469030002754360	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	08/03/2022	\$ 10.000,00
469030002766553	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	13/04/2022	\$ 10.000,00
469030002773083	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	03/05/2022	\$ 12.667,00

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2377

RADICADO: 014-2022-00131-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., Dr. Bernardo Parra Enríquez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de E – CREDIT S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

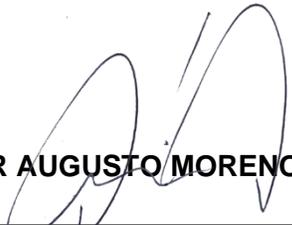
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en calidad de demandante a favor de E – CREDIT S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a E – CREDIT S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la Dra. BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO abogada en ejercicio con T.P. No. 93.739 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2204**

RADICACION: 016-2013-00304-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el Dr. Álvaro Jiménez Fernández en calidad de apoderado de la parte demandante, el pago de depósitos judiciales, sin embargo revisado el portal del Banco Agrario se constató que, por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR al memorialista que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el escrito allegado por el demandado solicitando la devolución de los depósitos judiciales a su nombre. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2205

RADICACION: 016-2016-00684-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito allegado, por la demandada Jacqueline Franco Méndez en el cual solicita la devolución de los depósitos judiciales que obren a disposición del presente proceso a su nombre, advierte el Despacho que, mediante auto No. 3585 del 05 de diciembre de 2018, se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y dejar los bienes aquí desembargados de propiedad de la demandada Jacqueline Franco Méndez a disposición del proceso distinguido con radicación 026-2016-00741-00, el cual cursa actualmente en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

Bajo este contexto, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario se constata que existen títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso ejecutivo, se ordenara la transferencia de estos a órdenes del Juzgado aludido anteriormente y como consecuencia no se accederá a la entrega de depósitos judiciales solicitada por la demandada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales pretendida por la demandada Jacqueline Franco Méndez, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR transferir los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de \$2.810.643,00, a la cuenta del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI al interior del proceso con radicación 026-2016-00741-00 donde funge como demandante la COOPERATIVA DE CREDITO BERLIN – INVERCOOB en contra de JACQUELINE FRANCO HERNANDEZ, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002967803	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	31/08/2023	NO APLICA	\$ 221.394,00
469030002967804	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	31/08/2023	NO APLICA	\$ 221.394,00
469030002967805	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	31/08/2023	NO APLICA	\$ 221.394,00
469030002967806	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	31/08/2023	NO APLICA	\$ 221.394,00



469030002967807	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	31/08/2023	NO APLICA	\$ 221.394,00
469030002967808	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	31/08/2023	NO APLICA	\$ 251.604,00
469030002967809	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	31/08/2023	NO APLICA	\$ 221.394,00
469030002967810	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	31/08/2023	NO APLICA	\$ 228.435,00
469030003032919	8903034003	COOPINVERCOOB COOPIN COOPINVERCOOB COOPIN	04/03/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003032920	8903034003	COOPINVERCOOB COOPIN COOPINVERCOOB COOPIN	04/03/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003032921	8903034003	COOPINVERCOOB COOPIN COOPINVERCOOB COOPIN	04/03/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00

Una vez convertidos los depósitos judiciales aquí relacionados, comuníquesele mediante oficio al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo acontecido en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2111
RADICADO: 76001-40-03-016-2023-00154-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El Representante legal de la parte demandante, Dr. Jesús Eduardo Cortes Méndez, presenta poder otorgado a la Doctora Carolina Abello Otalora. Como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se procederá a reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Carolina Abello Otalora. identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.911 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No. 129.0978 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2112
RADICADO: 016-2023-00361-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

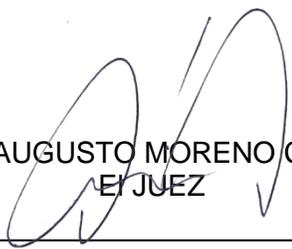
Vista la respuesta allegada por el Pagador del Municipio de Santiago de Cali, dando respuesta al requerimiento informado por oficio CYN/008/0324/2024 del 23 de febrero de 2024, en virtud a la orden judicial de fecha 17 de mayo de 2023, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor JUAN CARLOS SANCHEZ PEREZ, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - PONER en conocimiento de la parte accionante, la respuesta allegada por el Pagador del Municipio de Santiago de Cali, en virtud a la orden judicial de fecha 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico algranados21@hotmail.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2296
RADICADO: 017-2019-00931-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

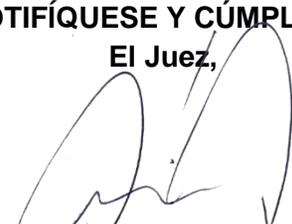
Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada de BANCOOMEVA S.A., escrito en el cual cede los derechos que dentro del presente proceso corresponden a su poderdante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

Revisado el escrito de cesión aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúa la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, quien manifiesta ser la apoderada general de la parte demandante, motivo por el cual, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúa la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**
En Estado No.027 de hoy 18 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 2206

RADICACION: 018-2018-00080

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la Dra. Ilse Posada Gordon en calidad de apoderada de la parte demandante, se proceda a anular la orden de pago No. 2024001254 de fecha 04 de marzo de 2024 por valor de \$49.935.003.oo. y se ordene el pago de conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021, la cual indica que los depósitos judiciales con sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben de ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, como lo es en el presente caso y para lo cual aporta certificación de la cuenta bancaria a nombre de la entidad demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que lo solicitado resulta procedente se ordenará anular la orden de pago No. 2024001254 de fecha 04 de marzo de 2024 por valor de \$49.935.003.oo y se dispondrá que los depósitos judiciales No. 469030002671799 por valor de \$23.940.000.oo y No. 469030002711790 por valor de \$.25.995.003.oo sean depositadas a la cuenta bancaria del BANCO CAJA SOCIAL conforme la certificación allegada por la apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 2024001254 de fecha 04 de marzo de 2024, por valor de \$49.935.003.oo., en la cual el beneficiario es BANCO CAJA SOCIAL identificado con Nit. 8600073354.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$49.935.003.oo., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con Nit. No.860.007.335-4 a través de la modalidad de pago con abono a cuenta.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002671799	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	22/07/2021	NO APLICA	\$ 23.940.000,00
469030002711790	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	05/11/2021	NO APLICA	\$ 25.995.003,00

CONSIGNAR la suma de dinero relacionada anteriormente en la CUENTA DE AHORROS No.408200025481 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del titular BCSC S.A. identificado con Nit. No.860.007.335-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2379
RADICADO: 018-2020-00441-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

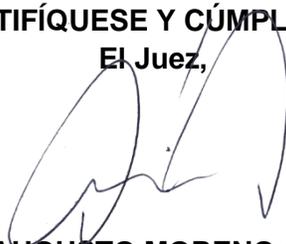
Allega el Dr. José Alejandro Leguizamón Pabón en calidad de Representante Legal para Fines Judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA, escrito en el cual cede los derechos que dentro del presente proceso corresponden a su poderdante a favor de MAURICIO CARVAJAL FIGUEROA.

Revisado el escrito de cesión aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúa el Dr. José Alejandro Leguizamón Pabón, quien manifiesta ser el Representante Legal para Fines Judiciales de la parte demandante, motivo por el cual, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúa el Dr. José Alejandro Leguizamón Pabón, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza SCOTIABANK COLPATRIA, a favor de MAURICIO CARVAJAL FIGUEROA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2114
RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00389-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jose Iván Suarez Escamilla, como apoderado de la parte de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2134
RADICADO: 019-2018-00137-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada general del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, Dra. Víctor Manuel Soto López, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA en calidad de demandante como subrogatario legal parcial a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2201

RADICACION: 019-2019-00696-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual nos informan la admisión del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado Diego Hernan Zapata Escobar ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Fundecol, el Juzgado de conformidad con el con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo adelantado por HERRAN SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S. contra DIEGO HERNAN ZAPATA ESCOBAR de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, debido a que no ha habido actuaciones posteriores a la aceptación del trámite de negociación de deudas.

TERCERO: REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y FUNDECOL**, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor DIEGO HERNAN ZAPATA ESCOBAR en el término de **TRES (3) DIAS** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2115
RADICACION: 019-2023-00213-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega renuncia de poder por parte de la Dra. Angélica Mazo Castaño. No obstante, revisado el plenario, se observa que la solicitud fue presentada el 25 de octubre de 2023 y resuelta por auto 8538 de fecha 03 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR sin consideración la renuncia de poder allegada por la Dra. Angélica Mazo Castaño, toda vez que, ya se encuentra tramitada mediante auto 8538 de fecha 03 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2116
RADICACION: 019-2023-00837-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. 071 debidamente diligenciado, por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, de conformidad a la comisión ordenada por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. AGREGAR Acta de diligencia de secuestro No. 118 de fecha 11 de marzo de 2024, remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de abril hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de abril a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por la Policía Nacional aportando el inventario del vehículo de placas HXZ-626. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2364

RADICADO: 020-2018-00983-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito allegado por la Policía Nacional mediante el cual se deja a disposición el presente proceso el vehículo de placas HXZ-626 y se aporta el inventario del mismo, se procederá a agregar a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora, allega escrito el Dr. Mario Andrés Bravo Coral quien indica actuar como apoderado del señor Cristian Alejandro Alvear Eraso actual poseedor del vehículo de placas HXZ-626, mediante el cual solicita expedir certificación de lo adeudado, en vista que su poderdante desea realizar el pago de la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, respecto a lo solicitado advierte esta instancia que de conformidad con el Art 446 del Código de General del Proceso, es carga de las partes presentar la liquidación del crédito, motivo por el cual, no se accederá a lo pretendido por el memorialista, por otro lado, se ordenara poner en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Dr. Bravo Coral, para lo que estime pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el inventario allegado por la Policía Nacional mediante el cual deja a disposición del presente proceso el vehículo de placas HXZ-626, lo anterior para que obre conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de realizar la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el Dr. Mario Andrés Bravo Coral quien indica actuar como apoderado del señor Cristian Alejandro Alvear Eraso actual poseedor del vehículo de placas HXZ-626 y en el cual manifiesta que su poderdante desea realizar el pago de la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, lo anterior para lo que estime pertinente.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2371**

RADICADO: 020-2021-00548-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dra. July Andrea Niño Santamaría, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2117
RADICACION: 020-2022-00284-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. 035 debidamente diligenciado, por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, de conformidad a la comisión ordenada por auto No 2824 del 21 de julio de 2023, por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. AGREGAR Acta de diligencia de secuestro No. 173 de fecha 18 de marzo de 2024, remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de abril hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2132
RADICADO: 021-2023-00347-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada de BANCOOMEVA S.A., escrito en el cual cede los derechos que dentro del presente proceso corresponden a su poderdante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

Revisado el escrito de cesión aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúa la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, quien manifiesta ser la apoderada general de la parte demandante, motivo por el cual, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúa la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, por lo anterior, se abstendrá de aceptar la cesión del crédito allegada.

Por otra parte, mediante escrito allegado el día 20 de marzo de 2024, el parqueadero CAPTUCOL, allega informe de ingreso del vehículo de placa JSY489, el día 19 de marzo de 2024, el cual se agregara para que obre en el presente asunto y se pondrá en conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: AGREGUESE PARA QUE OBRE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO el informe de ingreso del vehículo de placa JSY489, el día 19 de marzo de 2024, allegado por el parqueadero Captucol.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2118
RADICADO: 021-2023-00463-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Vista la respuesta allegada por la parte demandante, informando los abonos realizados por la parte ejecutada, en virtud al requerimiento realizado por este Despacho:

Fecha Reporte	Fecha Pago	Int. Pago Hasta	Cuota Pag.	Valor Pagado	Movimiento	Nuevo Saldo	Efecto Cobertura	Tipo
2022/10/21	2022/10/21	2022/11/16	0	0	-6.0021	8,122.6118	0	Pago
2022/12/19	2022/12/19		0	-817	0.0000	8,122.6118	0	Pago
2022/12/19	2022/12/19	2022/10/21	0	1,028,635	0.0000	8,122.6118	0	Pago
2023/01/11	2023/01/11	2022/10/21	0	1,000,000	0.0000	8,122.6118	0	Pago
2023/02/28	2023/02/28	2022/12/16	1	520,000	28.9174	8,093.6944	0	Pago
2023/04/03	2023/03/31	2022/12/16	0	520,000	0.0000	8,093.6944	0	Pago
2023/05/30	2023/05/29	2023/01/16	1	1,576,203	29.2869	8,064.4075	0	Pago
2023/05/30	2023/05/29	2023/01/16	0	14,797	0.0000	8,064.4075	0	Pago

No obstante, revisado el auto de fecha 04 de julio de 2023, donde se libra mandamiento de pago por la suma de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$80.936.944) por concepto de saldo insoluto de capital, incorporado en el pagaré No.311325, por intereses causados a partir del 17 de diciembre de 2022 al 16 de mayo de 2023, por concepto de intereses moratorios y ordenando liquidar a la máxima legalmente permitida los intereses de mora causados a partir del 17 de mayo de 2023 y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte, las fechas y valores no coinciden con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago. Es por ello que, se requerirá a la parte para que presente nuevamente la liquidación de crédito, con base a lo ordenado en auto de fecha 04 de julio de 2023, aplicando los respectivos abonos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - AGREGAR la relación abonos allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali en auto de fecha 04 de julio de 2023, aplicando los respectivos abonos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2298**

RADICADO: 021-2023-00568-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada general de BANCOOMEVA S.A., Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO abogado en ejercicio con T.P. No. 60.811 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2386

RADICADO: 76001-40-003-021-2023-00903-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por el pagador de la Fiscalía respecto del embargo comunicado, lo anterior para que obre conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2366

RADICADO: 76001-40-003-022-2016-00199-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Daniel Esteban Rodríguez Puerta en calidad de apoderado del señor Rubén Darío Rodríguez García, en el cual solicita se ordene el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-8630 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Ahora, revisado el presente proceso se advierte que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-8630, fue secuestrado en fecha 10 de julio de 2018, tal como consta en el acta de diligencia de secuestro que obra en el folio 107 al 109 del expediente físico.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de secuestro allegada por el Dr. Daniel Esteban Rodríguez Puerta en calidad de apoderado de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2362

RADICADO: 76001-40-03-022-2017-00506-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada general del BANCO POPULAR S.A., Dra. Lina María Borrás Valenzuela, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO POPULAR S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada C.C. 1.022.371.176 y Tarjeta Profesional No.248.374 del C.S.J. como apoderada general, para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido

TERCERO: INFORMAR al cesionario, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con la subrogación allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2131
RADICADO: 022-2023-00882-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega el Dr. Camilo Ernesto Agredo Garzón en calidad de Representante Legal y/o apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ, escrito en el cual subroga los derechos que dentro del presente proceso corresponden a su poderdante a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG).

Revisado el escrito de subrogación aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúa el Dr. Camilo Ernesto Agredo Garzón, quien manifiesta ser el Representante Legal y/o apoderado especial de la parte demandante, motivo por el cual, resulta improcedente aceptar la subrogación del crédito allegado, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúa el Dr. Camilo Ernesto Agredo Garzón, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCO DE BOGOTÁ, a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2151**

RADICACION: 023-2012-00304-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, advierte que se hace necesario oficiar al Juzgado 07 Civil Municipal de Palmira – Valle, a fin de que se sirva informar el numero de la cuenta del Despacho, en aras de realizar la conversión de los depósitos judiciales a nombre del demandado Edgar Samboni Macías, lo anterior, en vista del embargo de remanentes comunicado y que el presente proceso fue terminado por Desistimiento Tácito mediante auto de fecha 07 de abril de 2021.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA a fin de que se sirva informar el numero de la cuenta del Despacho, en aras de realizar la conversión de los depósitos judiciales a nombre del demandado Edgar Samboni Macías, lo anterior, en vista del embargo de remanentes comunicado y que el presente proceso fue terminado por Desistimiento Tácito mediante auto de fecha 07 de abril de 2021.

Lo anterior para que obre dentro del proceso que adelanta JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO en contra de EDGAR SAMBONI MACIAS distinguido con radicación 76520400300720130006100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JLSG

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2361

RADICADO: 76001-40-03-023-2019-00148-00

JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada general del BANCO POPULAR S.A., Dra. Lina Maria Borrás Valenzuela, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

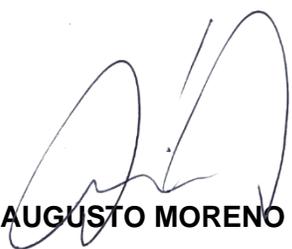
PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO POPULAR S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada C.C. 1.022.371.176 y Tarjeta Profesional No.248.374 del C.S.J. como apoderada general, para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido

TERCERO: INFORMAR al cesionario, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2128

RADICACION: 023-2021-00151

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede; atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, y verificado el expediente se observa que efectivamente el señor Jorge Andrés Velandia Barrero allegó certificación bancaria a fin de que la devolución de la postura realizada se realizara de conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021 la cual indica que los depósitos judiciales con sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben de ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, razón por la cual se ordenará que la suma de dinero consignada por concepto de postura sea depositada a la cuenta bancaria del señor Velandia Barrero.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la devolución del depósito judicial relacionado a continuación deberá ser pagado al señor JORGE ANDRES VELANDIA BARRERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.094.911.430. a través de la modalidad de pago con abono a cuenta.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003015801	13958215	RENE ALEXANDER MATEUS LEON	17/01/2024	\$ 46.000.000,00

CONSIGNAR la suma de dinero relacionada anteriormente en la CUENTA DE AHORROS No. 85187665162 del BANCOLOMBIA S.A. a nombre de la titular JORGE ANDRES VELANDIA BARRERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.094.911.430

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el expediente. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2359

RADICACION: 76001-40-03-023-2021-00656-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el auto No. 1970 de fecha 08 de abril del año en curso, se hace necesario aclarar el numeral segundo en el sentido de indicar que la placa del vehículo de propiedad de Jhon Harol Martínez Arredondo es JPK-110.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 1970 de fecha 08 de abril de 2024 dictado dentro del presente asunto de la siguiente forma:

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas JPK-110 de propiedad del demandado Jhon Harold Martínez Arredondo identificado con la CC No. 94.382.332, al tenor del Art. 597 del CGP. En consecuencia, líbrese Oficio correspondiente a la Oficina del Tránsito correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2124

RADICACION: 024-2004-00768-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud que no se pudo llevar acabo la recepción de testimonios de los señores María Luz Cabezas y Adita Muñoz dentro del presente tramite incidental, se procederá a fijar una nueva fecha para recibir las pruebas testimoniales. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la recepción de testimonios dentro del presente tramite la siguiente:

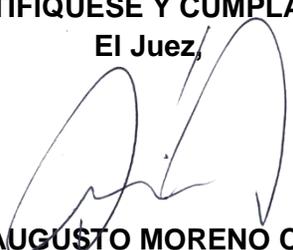
-TESTIMONIALES: Para tales efectos se señala la hora de las 2:00 P.M, del **11** del mes de **junio** de **2024**, a efectos de recepcionar los testimonios de las señoras MARIA LUZ CABEZAS quien se ubica en la Calle 120 # 20 – 65 B/ Decepaz y ADITA MUÑOZ BONILLA quien se ubica en la Calle 34 # 5N-48.

La audiencia se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARIA elabórense las citaciones y remítase a su destinatario a las direcciones antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2367

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00237-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

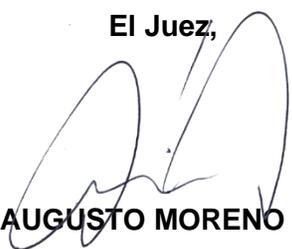
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2372**

RADICADO: 025-2022-00949-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dra. Andrea del Pilar López Gómez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la Dra. ILSE POSADA GORDON abogada en ejercicio con T.P. No. 86.090 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2299**

RADICADO: 025-2023-00191-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dra. Andrea del Pilar López Gómez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la Dra. ILSE POSADA GORDON abogada en ejercicio con T.P. No. 86.090 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 2370

RADICACION: 76001-40-03-025-2023-00744-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de **\$39.178.571.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagaré No. 20861255, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso por la suma de **\$39.178.571.00**. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.450.290 y T.P. No. 51.474 del CSJ para actuar como **apoderado** de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2119
RADICADO: 76001-40-03-026-2016-00787-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al escrito de sustitución de poder por parte del Dr. Jaime Suarez Escamilla, quien confiere poder especial, amplio y suficiente, a la Dra. Angélica María Sánchez y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 75 del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Jose Iván Suarez Escamilla a la Dra. Angélica María Sánchez Quiroga conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Angélica María Sánchez identificada con C.C. No1.144.169.502 y T.P. No.267.824 del CS. de la J. para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2378
RADICADO: 026-2022-00894-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

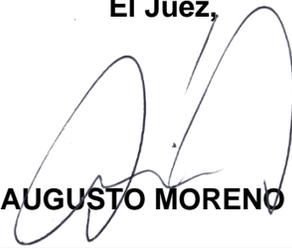
Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada de BANCOOMEVA S.A., escrito en el cual cede los derechos que dentro del presente proceso corresponden a su poderdante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

Revisado el escrito de cesión aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúa la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, quien manifiesta ser la apoderada general de la parte demandante, motivo por el cual, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúa la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**
En Estado No.027 de hoy 18 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2133**

RADICADO: 028-2022-00800-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dra. July Andrea Niño Santamaría, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado al Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU abogado en ejercicio con T.P. No. 39.995 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2292

RADICACION: 029-2021-00098-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito la representante legal de la parte demandante en el cual informa que se encuentran a disposición del Despacho depósitos judiciales con los cuales se cubre el monto de la obligación, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada y la liquidación de costas, por lo anterior solicita se ordené la entrega de los depósitos judiciales por la suma de la última liquidación de crédito \$7.913.051, más las costas, que corresponden a la suma de \$314.500 y se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verificó que efectivamente obran depósitos judiciales suficientes para el pago de la suma solicitada, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.227.551.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP identificada con Nit.: 900295270-2.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003032975	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 282.804,00
469030003032976	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 323.727,00
469030003032977	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 323.727,00
469030003032978	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 323.727,00
469030003032979	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 323.727,00
469030003032980	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 323.727,00
469030003032981	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 323.727,00
469030003032982	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 323.727,00
469030003032983	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 323.727,00
469030003032984	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 323.727,00
469030003032985	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 323.727,00
469030003032986	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 286.187,00
469030003032987	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 286.187,00
469030003032988	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 286.187,00
469030003032989	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 286.187,00
469030003032990	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 286.187,00
469030003032991	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 286.187,00
469030003032992	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 286.187,00



469030003032993	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 286.187,00
469030003032994	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 286.187,00
469030003032995	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 286.187,00
469030003032996	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 286.187,00
469030003032997	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 286.187,00
469030003032998	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 270.947,00
469030003032999	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 270.947,00
469030003033000	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 270.947,00
469030003033001	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP LEXCOOP	04/03/2024	\$ 270.947,00

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030003033002

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003033002	04/03/2024	\$ 270.947,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 189.445	ENTREGA DTE
	\$ 81.502	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$189.445.00 a la orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP identificada con Nit.: 900295270-2.**

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP** contra **ROSALIA SUAREZ ANGEL** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCIÓN previos del cincuenta por ciento (50%) de la pensión a que tiene derecho por COLPENSIONES la demandada señora ROSALIA SUAREZ ANGEL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 31.278.119.	No. 552 del 14 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO y RETENCION de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados, dentro del proceso bajo la radicación 2020-00139, que cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, seguido por ELIZABETH IBAÑEZ REBELLON contra el aquí demandado ROSALIA SUAREZ ANGEL.	No. 553 del 14 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2119
RADICADO: 76001-40-03-030-2019-00003-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El representante legal de la parte demandante, Dr. Simón Quintero Valencia, presenta poder especial, amplio y suficiente, al Doctor John Alexander Quintero Villamizar y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

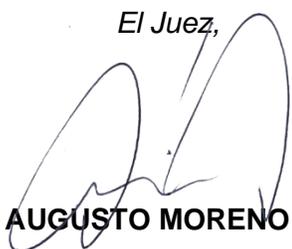
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - RECONOCER personería al Dr. John Alexander Quintero Villamizar identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.528.866 de Cali y Tarjeta Profesional de abogado No. 416.912 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2120
RADICADO: 76001-40-03-031-2021-00608-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega documento de la parte demandada el señor Gustavo Pérez Sánchez, otorgando poder al Dr. Carlos Andrés Parra Salazar para que actúe en favor de este y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se procedera.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECONOCER al Dr. Carlos Andrés Parra Salazar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.624.899 y Tarjeta Profesional No. 225.336 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. - ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico dr_andresparra407@hotmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2121
RADICADO: 76001-40-03-031-2022-00179-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El Dr. Jaime Suarez Escamilla como apoderado principal, confiere poder especial, amplio y suficiente, al Doctor José Iván Suarez Escamilla y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 75 del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Jaime Suarez Escamilla al Dr. José Iván Suarez Escamilla conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA al Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado con C.C. No.91.0121.860 y T.P. No.74.502 del CS. de la J. para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2127**

RADICADO: 032-2021-00366-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración. En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 2024001268, de fecha 06 de marzo de 2024, por valor de \$1.463.364.00, cuyo beneficiario es la FINANCIERA JURISCOOP SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit. 9006880663.

SEGUNDO: INSTAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto No.1944 del 03 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2376
RADICADO: 033-2021-00438-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada de BANCOOMEVA S.A., escrito en el cual cede los derechos que dentro del presente proceso corresponden a su poderdante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

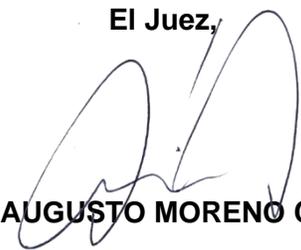
Revisado el escrito de cesión aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúa la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, quien manifiesta ser la apoderada general de la parte demandante, motivo por el cual, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúa la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**
En Estado No.027 de hoy 18 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2122
RADICADO: 033-2022-00126-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega respuesta a la solicitud de remanentes comunicada por oficio CYN/008/0154/2024 del 01 de febrero de 2024 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud a la medida cautelar decretada y comunicada por oficio 622 del 11 de mayo de 2022, por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, informando que:

Ha pasado al Despacho el presente proceso con oficio del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, solicitando embargo de remanentes. Como quiera que, revisado el expediente, se observa que la solicitud ya ha sido presentada y resuelta mediante providencia No.00068 del 05/02/2024, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: remitir al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** a lo dispuesto en providencia No.00068 de febrero 5 de 2024, mediante la cual se resolvió lo solicitado y que les fuera notificada en 28/02/2024:

RADICACIÓN: 760014003 032 2013 00390 00 REMANENTES NO SURTEN - 9702

Citaduría 01 Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

<citaduria01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 28/02/2024 14:33

Para:Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

<memoriales08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (463 KB)

03220130039000 NoSurteRemanentesJuzgadoofCM 0072.pdf

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: - PONER en conocimiento de la parte accionante, la respuesta allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la solicitud de remanentes no surte efectos por encontrarse una petición de igual sentido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2129**

RADICADO: 033-2023-00775-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración. En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el NUMERAL UNICO del auto No.1946 de fecha 03 de abril de 2024, en el sentido de indicar que se haga entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$328.442,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2207**

RADICACION: 034-2019-01068-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

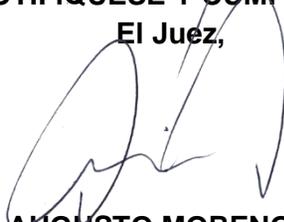
Solicita la Dra. Carolina Abello Otalora en calidad de apoderada de la parte demandante el pago de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la memorialista que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a carolina.abello911@aecsa.co y david.pardo439@aecsa.co el Link del proceso, a fin de que la parte demandante proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2383

RADICADO: 76001-40-003-034-2022-00886-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

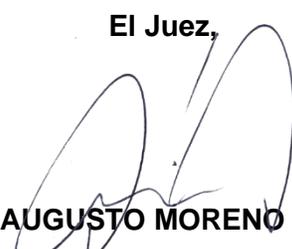
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA